

la transformación de la zona.

Artículo 114

1. Los acuerdos que, de oficio o a instancia de parte, adopte el Instituto a efectos de justiprecio, pago y toma de posesión de las fincas cuya expropiación autoriza la presente Sección, serán susceptibles, salvo lo dispuesto en los artículos 245, apartado 2, y 248, apartado 1, de recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, contra la resolución que recavere en dicho recurso podrá el interesado, durante el término de los treinta días siguientes a la fecha en que aquella le fuere notificada, interponer el de revisión, a un sólo efecto, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo fundamentarse inexcusablemente, en alguna o algunas de estas causas:

Primera.— Existencia de vicio sustancial en el procedimiento.

Segunda.— Lesión derivada, ya de la improcedente clasificación que, dentro de los tipos establecidos en el Plan General, asigne el acuerdo recurrido a las tierras expropiadas, o bien de la indebida aplicación por éste de los precios que dicho Plan señale en cumplimiento del apartado 1) del artículo 97. Dicha lesión sólo podrá ser alegada por el interesado, y apreciada, en su caso, por la Sala, cuando represente, como mínimo, la sexta parte del valor que, de acuerdo con las previsiones del mencionado Plan y con las normas contenidas en esta Ley, hubiera debido fijarse a la finca o fincas expropiadas.

A este fin, la Sala, apreciando libremente y en conciencia el contenido del expediente y los dictámenes periciales, señalará, ajustándose a las previsiones del Plan General, la clasificación que fuere procedente asignar a las tierras y los precios aplicables, fijando, en consecuencia, la valoración definitiva del inmueble que en ningún caso podrá rebasar los límites marcados por los Peritos.

2. La desestimación total del recurso llevará aparejada la imposición al recurrente del pago de las costas causadas. Sí durante la tramitación del recurso y antes de la celebración de la vista el actor desistiera de la acción entablada, sólo vendrá obligado al pago de la mitad de dichas costas.

Artículo 115

Salvo lo excepcionalmente establecido en este capítulo, la expropiación forzosa, se ajustará a las normas ge-

nerales de la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 116

La determinación de las tierras reservadas, exceptuadas y en exceso, así como la compra o expropiación de estas últimas, podrán ser realizadas por el Instituto con independencia absoluta

En 4 días

Tendrá hechas las placas de máquinas de direcciones que encargue.

José Sánchez García
Reyes Católicos, 25
Socuéllamos (España)

Enrique Gómez del Socorro

C/ Villarrobledo, 14

SOCUELLAMOS (C. Real)

del estado de ejecución de las grandes obras hidráulicas y de todas las demás comprendidas en el correspondiente Plan General de Transformación.

SECCION 6ª ORDENACION DE LA PROPIEDAD

Artículo 117

1. La concentración parcelaria en las zonas regables estará sujeta a las normas del Libro III, Título VI, de la presente Ley, incluidas las relativas a titulación de las fincas de reemplazo y a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

2. Las tierras reservadas a los propietarios, las exceptuadas y demás de